

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO: **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**

DEMANDANTE: **JAIME ARDILA**

DEMANDADA: **NEYLA ROCIO ARDILA CLAVIJO**

RADICADO: **410013110001-2006-00447-00**

ACTUACIÓN: **RECHAZO/Interlocutorio S.O.**

Neiva, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta, constancia secretarial del 12 de mayo de 2023, en el que se observa que dentro del término concedido para subsanar la demanda la parte demandante allego escrito en el que anuncia la subsanación de la misma.

Sin embargo, al revisar el memorial presentado por la profesional del derecho, se advierte que no corrigió los yerros señalados en auto del 26 de abril de 2023, como son no indicar el domicilio, dirección electrónica de la demandante, el poder no cuenta con presentación personal y tampoco se acreditó el envío del mensaje de datos por parte del otorgante a la togada como lo consagra la ley 2213 de 2022 y la demanda no fue remitida simultáneamente, advirtiéndose que no es de recibo el argumento de la parte actora, consistente de señalar que desconoce los datos de la parte pasiva, debido a que en la providencia que inadmitió fue señalado por parte de este Juzgado en nota de pie el correo electrónico, teléfono y domicilio de la demandada datos que fueron suministrados por la progenitora de la misma.

En consecuencia, por no subsanar en debida forma la demanda, el Despacho **DISPONE RECHAZARLA** de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso. Como la presente demanda fue presentada digitalizada, se dispondrá que en firme se archiven las diligencias y se hagan las anotaciones respectivas.

Finalmente, una vez quede ejecutoriado la presente providencia, el expediente debe ingresar al despacho para resolver el memorial presentado por NEYLA ROCIO ARDILA CLAVIJO.

Notifíquese.



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA
